



Medellín, 3 de mayo de 2017

Doctora

LILIANA CABALLERO DURAN

Directora del Departamento Administrativo de la
Función Pública

Carrera 6 Nro. 12-62

Bogotá D.C.



DERECHO PETICION

El COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DE ANTIOQUIA agremia a los Jueces y Fiscales de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia, con el propósito de enaltecer la función jurisdiccional, su autonomía e independencia, así como la dignificación y el mejoramiento del Poder Judicial y el perfeccionamiento del Estado Social de Derecho, a través de la promoción humana, ética, académica y cultural de sus afiliados.

Atentamente nos permitimos solicitarle, que antes de proceder a expedir el Decreto por medio del cual se reconozca a los



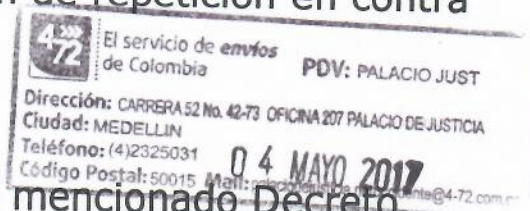
Jueces y Fiscales del País, la prima del artículo 14 de la Ley 4 de 1.992, se tenga en cuenta que los artículos de los Decretos desde 1.993 hasta el año 2007, fueron declarados nulos por el Consejo de Estado, mediante sentencia del 29 de abril de 2014, expediente nro. 11001-03-25-000-2007-00087-00(1686-07), C.P: Dra. María Carolina Rodríguez Ruiz, y según la Ley 1437 de 2011, artículo 9º: ***"Prohibiciones. A las autoridades les queda especialmente prohibido: ...6. Reproducir actos suspendidos o anulados por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo cuando no hayan desaparecido los fundamentos legales de la anulación o suspensión...12. Dilatar o entorpecer el cumplimiento de las decisiones en firme o de las providencias judiciales..."***.

Por lo anterior, les solicitamos que se de aplicación al artículo 14 de la Ley 4 de 1.992, de conformidad con la ***"Interpretación correcta"***, señalada en numerosas sentencias del Consejo de Estado, en el sentido de que dicha prima es un "plus" o adición del salario de Jueces y Fiscales.

Igualmente, téngase presente, que los Decretos expedidos desde el año 2008 a 2016, y que se encuentran vigentes, contienen la misma fórmula interpretativa que fue anulada por



el Consejo de Estado, y que corresponde a reproducción de Actos declarados nulos por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, situación que los puede hacer incurrir en los probables delitos de Fraude a Resolución Judicial, Prevaricato, imposición de sanciones disciplinarias y Detrimiento patrimonial del Estado, donde puede existir acción de repetición en contra de sus correspondientes patrimonios.



Estaremos atentos a la expedición del mencionado Decreto.

Cordialmente,


EDILMA MONTOYA BUSTAMANTE

Presidenta